

Del Amor y el Estado

¿Violación a los Derechos Humanos de las Mujeres Víctimas de Violencia Masculina en la Pareja?

Las respuestas de los estados argentino y cubano a la violencia masculina contra la mujer en la pareja

Artículo escrito por la Dra. Claudia Hasanbegovic, basado en su tesis doctoral en Políticas Sociales (Ph.D. in Social Policy), "On Love and the State: Responses of the Argentine and Cuban State to Domestic Violence". Escuela de Políticas Sociales, Sociología e Investigación Social de la University of Kent at Canterbury. Inglaterra.

Email: claudiahasanbegovic@gmail.com

Copyright©Hasanbegovic2007 la reproducción total o parcial de este artículo debe contar con la expresa autorización de su autora. Queda prohibida cualquier reproducción sin solicitud de permiso previa.

Introducción

La violencia masculina contra la mujer en las relaciones de pareja¹ (VM)², es una de las formas de violencia basada en el género más extendida, y representa una grave

¹ Aún no existe en los movimientos, de mujeres y feminista, las organizaciones no gubernamentales e internacionales, ni en los textos académicos un "nombre" único para hablar de este fenómeno. Baste señalar que, refiriéndome en este artículo cuando hablo de VM me refiero a "violencia de género, violencia doméstica, una forma de violencia familiar o intrafamiliar, violencia marital, violencia conyugal, o malos tratos". Todos estos nombres han ido surgiendo a lo largo de las últimas tres décadas.

² La definición que elaboré sobre VM y que utilizo en este artículo se refiere al '*proceso llevado a cabo por el hombre hacia su pareja mujer (esposa, concubina, novia, ex pareja, ex esposa, amante o ex amante), por medio de la **violencia** física, psicológica, sexual, económica y/o violencia del sexismo o la amenaza de alguna de ellas, *para forzar* a la mujer a hacer lo que ella no quiere hacer, o *prohibirle* hacer lo que ella desea. Este proceso causa el progresivo deterioro de los recursos físicos, emocionales, sexuales y/o económicos de la mujer, daña su autoestima, su dignidad humana, y su salud, pudiendo llegar a provocarle la muerte. La prolongación de la VM a través del tiempo indica la complicidad del Estado con el agresor, y su responsabilidad en términos de derecho internacional.'* Si bien la manifestación física de este fenómeno es fácil de reconocer por las marcas visibles que deja en el cuerpo, los otros tipos de VM son igualmente devastadores, y generalmente acompañan a la **violencia física**. En el caso particular de la **violencia sexual** se discute frecuentemente cómo puede llegar a probarse una violación que comete, un marido contra su esposa, y en los países donde existe el *Estado de bienestar* que da subsidios a madres y sus hijos, resulta muchas veces difícil identificar la **violencia económica** ejercida por las parejas o ex parejas hacia las mujeres. Aquellos casos en que un marido no pasa manutención a su familia estando casado o separado, o que roba a su mujer su sueldo, sus propiedades, o bienes que le pertenecen a título propio, son actos de violencia que impactan el patrimonio económico, empobrecen a la mujer y a los y las hijas, y es habitualmente ignorado por la justicia al momento de castigar al agresor. Por otra parte, las sociedades tienen tan naturalizados los actos de discriminación contra la mujer en el hogar, que el *sexismo*, se halla invisibilizado. Clasifico al **sexismo** como una forma de VM, que impone la división sexual de tareas, adjudicando el ámbito doméstico y el del trabajo no remunerado a la mujer, y el ámbito público y del trabajo remunerado al hombre, respectivamente, que otorga a este último: a) derechos a tomar todas las decisiones en el hogar, b) a determinar el rol de la mujer, c) a esperar que ella

violación a los derechos humanos³ que sufren las mujeres mundialmente. La VM es un serio problema de déficit democrático, criminológico, social y de salud, constituyendo la principal causa de muerte e incapacidad para las mujeres entre los 16 y 44 años de edad (Council of Europe, 2002), más que la causada por el cáncer, los accidentes de tránsito y la malaria combinados (WB, 1993). La VM además puede ocasionar el síndrome de stress-postraumático (Lewis, 1992); el síndrome de Estocolmo (Graham et al, 1989); suicidios (Walker, 1979), y se halló como antecedente en mujeres con problemas de alcohol, adicciones a drogas, y problemas psiquiátricos, en un 50%, 55% y 60%, respectivamente (Stark y Flitcraft, 1996). El flagelo de la VM es también, un serio obstáculo para el desarrollo de las sociedades (Bunch y Carrillo, 1991); una carga para la economía de los países (Waters et. al., 2004), y sus impactos se extienden más allá de la víctima y sus familiares directos incluyendo a toda la sociedad.

A pesar de los grandes avances tanto en lograr el reconocimiento del carácter de problema público, social y de salud de la VM, de la prolifera producción de investigaciones en las últimas cuatro décadas, y de la inclusión de este fenómeno en la agenda internacional como una violación de derechos humanos de las mujeres, la VM continúa siendo una constante realidad para millones de mujeres, y una amenaza latente para las demás. Sugiero que para lograr una adecuada prevención, investigación y castigo de la VM se debe investigar la naturaleza política de la VM, la relación del Estado con sus ciudadanas y ciudadanos, y el rol del primero en controlar o, por el contrario, perpetuarla en la sociedad.

En este artículo presento los principales resultados de mi investigación de doctorado en Políticas Sociales, en la cual comparé la respuesta de los Estados cubano y argentino a la VM a finales de la década de los 90 y comienzos del 2000. Ello permitió, observar las limitaciones materiales impuestas a dichos Estados por el impacto negativo de la globalización en sus economías e instituciones, y por ende en sus políticas

se encargue de todas las tareas domésticas y del cuidado de los y las niñas, d) a supervisar las tareas domésticas; e) a tener relaciones extra-matrimoniales; d) a controlar la movilidad física de la mujer y su sexualidad, y e) a utilizar la violencia contra ella para imponer su voluntad.

³ Entiendo por **derecho**, como un conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda relación civil, a cuya observancia, las personas pueden ser compelidas por la fuerza. Por ello, los **derechos humanos** son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos. Estos son, innatos y congénitos, porque todos nacemos con ellos; 2. universales, en cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; 3. absolutos, porque su respeto se puede reclamar indeterminadamente a cualquier persona o autoridad; 4. necesarios porque su existencia deriva de la propia naturaleza del ser humano; 5. inalienables, porque pertenecen en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; 6. inviolables, porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que pueden imponerse a su ejercicio, de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad; e 7. imprescriptibles, porque forman un conjunto inseparable de derechos. (Staff Wilson, 1998)

sociales en materia de VM. Justamente por ello, la naturaleza política de la respuesta estatal a dicho fenómeno quedó al descubierto y pudo ser explorada con más claridad, en particular, el acceso de las mujeres a sus derechos civiles, como es la Justicia, para obtener protección frente a la violencia.

Magnitud de la VM en el mundo

Es muy difícil contar con cifras exactas que midan la VM⁴ tanto a nivel mundial, como en los países de estudio del presente artículo, tanto porque la investigación de este fenómeno es relativamente temprana, como porque hasta tiempos recientes no existían estudios a escala mundial sobre naciones, que hubieran utilizado la misma técnica investigativa, y fueran congruentes en sus definiciones de violencia; selección de los participantes del estudio; similitudes en las fuentes de datos; etc. (Krug et. al, 2002, y OMS, 2005), y que por lo tanto, brindara un panorama de este problema. De acuerdo a la OMS en su estudio multipaís sobre la VM (OMS, 2005), entre el 24% y el 53% de las mujeres entrevistadas en todos los continentes, sufrieron violencia física o violencia sexual, o ambas formas de violencia, infligida por su pareja masculina hacia ellas, alguna vez en su vida. Otro estudio mundial halló que la VM afectó a entre el 10% y el 69% de todas las mujeres (Krug et. al, 2002).

Entre los impactos de la VM se encuentra la muerte infligida a la mujer por su compañero o ex compañero íntimo. El aspecto de violencia de género que reviste este tipo de asesinatos, fue denominado **femicidio** (Diane Russell) por su especificidad. Este aspecto se refleja a en las estadísticas de homicidios violentos segregados por género. Así, en Australia, Canadá, los Estados Unidos, Israel y Sudáfrica los datos señalan que entre el 40% al 70% de los asesinatos de mujeres las víctimas fueron muertas por su esposo o novio, a menudo en una relación de maltrato (OMS, 2005, p.101) sólo el 4%, y 8,6% de los hombres asesinados en Estados Unidos, y Australia, respectivamente (OMS, 2005, p.101).

Aproximaciones a la extensión de la VM en Argentina y Cuba

Es difícil identificar en cuál es la cifra real de la VM en Argentina y en Cuba, cuál es la cifra real de la VM por la falta de estudios cuantitativos basados en la población. Los mismos no se han realizado, en mi opinión, no por falta de fondos sino por falta de voluntad política para hacerlo, ya sea, por temor a lo que esas cifras pudieran mostrar (Cuba), o por desinterés en el tema (Argentina). A modo ilustrativo para acercarnos a la

⁴ Solamente exploré la VM, y por ello quedaron excluidas otras formas de violencia íntima.

dimensión de este problema en **Argentina**, ofrezco los datos suministrados por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Nación (en Cladem, 2006) donde ingresan las denuncias por la Ley N° 24.417, de Prevención de la Violencia Familiar, que rige para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tabla N° 1

Año	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Cantidad	1009	1601	1820	2167	2160	2269	2598	2736	3115	S/I	3779	4386

Nota: Total de denuncias por Violencia Familiar. Entre el 78 y 85 % corresponde a VM

De la información de la Tabla N° 1 se puede ver el sostenido incremento de las denuncias desde la creación del registro de información, que puede ser leído entre otras cosas, como una creciente concientización en la población sobre sus derechos y la posibilidad de formular denuncias por VM, y como una menor tolerancia al maltrato por parte de las víctimas, que ver as alternativas a través de la Ley N° 24.417.

Dimensión de la VM en La Habana

Las distintas fuentes consultadas señalan que no existen en Cuba cifras que brinden una aproximación a la magnitud del problema en la isla, y esto es corroborado por las investigadoras cubanas (Proveyer, 2002). A pesar de los numerosos estudios que vienen desarrollando distintos sectores gubernamentales y educacionales cubanos desde comienzos de los años 1990 (Proveyer, 2002; CEDAW, 2006), no existen estadísticas de la VM que puedan ser generalizadas a toda la sociedad. Los datos, en general, son bde carácter cualitativo de muestras pequeñas de población. En el último informe al CEDAW (CEDAW, 2006, p.31 a 35), el gobierno cubano presentó como cifras de la VM en la isla aquellas obtenidas del tipo de las consultas recibidas en las 185 *Casas de Orientación a la Mujer y la Familia*⁵, que tiene la *Federación de Mujeres Cubanas*⁶, alrededor de toda Cuba y que reproduzco a continuación en la Tabla N° 2:

Tabla N° 2

AÑO	1998	2001	2002
------------	-------------	-------------	-------------

⁵ Estas "casas" fueron abiertas por la Federación de Mujeres Cubanas a comienzos de los años 1990. Sin embargo, hacia el año 2000, no brindaban asesoramiento individual y especializado en temas de VM, sino que realizaban talleres de sensibilización en el tema, donde podían participar tanto hombres como mujeres.

⁶ La Federación de Mujeres Cubanas (FMC), según el informe del gobierno cubano presentado a las Naciones Unidas en el año 2006, es una organización no gubernamental creada por propia decisión de las mujeres cubanas al comienzo de la revolución, y lleva adelante las políticas sobre mujer del gobierno. Durante el trabajo de campo, una alta funcionaria de dicha Federación, sugirió que la FMC fue creada por el Sr. Fidel Castro, y que no existe en Cuba un Ministerio de la Mujer, porque la FMC cumple esas funciones *ad hoc*. (Entrevista personal con la Sra. Celia Berges, La Habana, Octubre 1999).

VM	75	151	329
Violencia Femenina contra el hombre	6	5	27

Los datos mencionados no reflejan el problema de la VM en Cuba. Conforme lo informaron las mujeres que entrevisté en ese país, las mismas desconocían que, la Federación de Mujeres Cubanas, se ocupara de brindar asesoramiento en temas de VM. También surgió del material que recogí, que las entrevistadas no acudirían a la FMC o sus Casas de Orientación, por considerarlas “un organismo gubernamental”, y un espacio donde no se cuidaría su confidencialidad debido a su base barrial.

Femicidio en Argentina y Cuba

En Argentina, el análisis de estadísticas de homicidios de la Provincia de Buenos Aires, entre 1997 y 2002, arrojó que el 65% de todas las mujeres fueron asesinadas por sus compañeros, en tanto que solamente el 4% de los hombres, lo fueron por sus compañeras íntimas (Cisneros et. al, 2005). En tanto que en Cuba, un estudio sobre homicidios ocurridos en el país entre 1990 y 1995, mostró que el 45% de los asesinatos de mujeres fue cometido por sus parejas masculinas, que en solo el 16% de los asesinatos de hombres las victimarias habían sido sus compañeras íntimas. (Proveyer, 2002). Las cifras de femicidio llevan a inferir que la relación de intimidad heterosexual puede ser un factor de alto riesgo para la vida de las mujeres, en una amplia gama de países con diversos niveles de desarrollo. (Yakin Erturk, en su prólogo en OMS, 2005).

Estudios y explicaciones existentes sobre VM⁷

En términos de explicaciones sobre VM, observo que a partir de los años 1970 en adelante, los estudios sobre el tema tuvieron un desplazamiento del énfasis en la mujer golpeada (tratar de encontrar en ella la causa de la VM) que veía a la misma como una persona con problemas psiquiátricos que buscaba su propia victimización (Gayford, 1975); hacia aspectos de la estructura social (Gelles, 1972; Steintmetz y Straus, 1974; Straus et. al. 1980); y luego, hacia el hombre golpeador. Al respecto, las historias personales y perfiles psicológicos de los hombres que ejercen violencia contra sus parejas fueron identificados y estudiados, en el contexto de la masculinidad violenta (Dutton, 1995); en tanto que, estos mismos aspectos psicológicos fueron analizados en la dinámica de VM por psicólogas (Walker, 1979; 1984; Dutton, 1994). En el campo

⁷ Se estima que el 95 por ciento de todas las investigaciones y publicaciones sobre VM y violencia doméstica y familiar, han sido producidas en Estados Unidos y Gran Bretaña (Innocenti Digest, No.2, 2002), y Canadá (OMS, 2005).

psicológico, también descuellan los estudios de feministas que comparan los impactos de la VM con la tortura política, y también, el estar cautiva en campos de concentración (Lewis, 1992); o el síndrome de Estocolmo que experimentan personas tomadas como rehenes (Graham et al, 1989). Esa disciplina también criticó aquellos sectores que tienen que brindar ayuda a las mujeres atrapadas en situación de VM, y que ante la solicitud de las mismas, no la brindan (Dutton, 1992; Gandolf, 1989). El marco teórico más observado en los estudios realizados sobre VM por los organismos internacionales, es el “ecológico”. El marco ecológico analiza cuatro niveles que afectan la producción de la VM, siendo estos: la comunidad, la familia, las relaciones interpersonales, y la subjetividad⁸.

El alcohol, la pobreza, el desempleo y el estrés (de los hombres violentos) han sido detectados como factores de riesgo de producción y/o de gravedad de la VM (OMS, 2005), pero no, como algunos investigadores creyeron en un comienzo, la causa de la misma. La VM existe se presenta en todas las sociedades, y atraviesa las clases sociales, etnias, nacionalidades, etc. (UN, 1990; 1996; WHO 2002, OMS, 2005).

Marco teórico⁹

Las herramientas teóricas y analíticas que utilicé en mi estudio son, el marco jurídico nacional e internacional de Derechos Humanos, la teoría del Patriarcado aplicada a la VM, y el análisis de género del fenómeno legal.

Derechos Humanos. Los mayores avances de Derecho Internacional en materia de derechos de las mujeres comenzaron a partir de 1993, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a través de su Asamblea General, declaró que “los derechos de las mujeres son derechos humanos”, y que “la violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos”¹⁰.

En 1994, dicha Comisión de la ONU creó la *Relatoría Especial de Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias*, que entre otras cosas realiza visitas a países para constatar la situación de violación de derechos humanos de las mujeres; recibe denuncias de todo el mundo; elabora informes y propone recomendaciones. Ya con anterioridad a dicha fecha, comenzó a funcionar el *Comité de Seguimiento de la Convención de Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*.

⁸ Por razones de espacio, y por no haber sido éste la explicación teórica utilizada en mi investigación, no desarrollo aquí el “marco ecológico”. Para información sobre el mismo, ver Corsi et. al. (1999).

⁹ El presente marco jurídico presenta solamente las dos convenciones más importantes en materia de derechos humanos de mujeres, y violencia de género.

¹⁰ Ver: <http://www.unesco.org/education/pdf/VIENNA.PDF>.

CEDAW surgió luego de la sanción y ratificación por los gobiernos, de la Convención Internacional del mismo nombre en 1979 (<http://www.un.org/millennium/law/iv-7.htm>). La Directiva 19 del año 1992, sancionada por CEDAW, incluyó la VM como una forma de discriminación y obstáculo para las mujeres en el goce de otros derechos fundamentales (UN, 1993; Benninger-Budel y Lacroix, 1999; Pick up et. al., 2001). Periódicamente los gobiernos que han ratificado la convención (entre ellos, Cuba en 1980 y Argentina en 1984) deben presentar informes al CEDAW sobre los avances realizados en sus territorios para eliminar la discriminación contra las mujeres, para su evaluación por el CEDAW. En el ámbito regional americano¹¹, la *Convención Interamericana de Do Belem Do Para, para la Eliminación, Castigo y Erradicación de la Violencia contra la Mujer* sancionada en 1994 (Binstock, 1998) ha sido el antecedente de derecho internacional vinculante para los Estados de la región, que llevó a la sanción de leyes de “violencia familiar” o “violencia doméstica”. En este espacio, también existe desde el año 2004, un *Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, (el Mecanismo), el cual constituye, junto con la *Conferencia de los Estados Parte*, los cuerpos representativos de la Convención, ante quienes los Estados deben informar en forma similar a los mencionados precedentemente.

Es importante recordar que en materia de derechos humanos, los Estados¹² son responsables de garantizar el goce de estos derechos básicos a todos/as sus ciudadanos/as, para lo cual deben tomar las diligencias debidas. El fallar sistemáticamente en investigar, castigar y prevenir la violación a los derechos humanos de las personas residentes en sus territorios, **los responsabiliza en el ámbito de derecho internacional** (Brownlie, 1990; Charlesworth y Chinkin, 2000; Beasely y Thomas, 1994). Los Estados pueden ser denunciados ante las Naciones Unidas (y la Organización de Estados Americanos, aquellos Estados que integran la misma) por la violación del derecho internacional.¹³ En materia de VM, el Estado viola, entre otros, los

¹¹ Es importante recordar que Cuba fue expulsada de la OEA en 1967, y por lo tanto las Convenciones Interamericanas no rigen para ese país.

¹² La definición dice que, ‘el Estado es usualmente definido o bien como grupo específico de instituciones sociales, por ejemplo la institución que tiene el monopolio del uso legítimo de la violencia en un territorio dado, o bien en términos de sus funciones, por ejemplo, como la institución que mantiene la cohesión social en una clase social (...) el problema con esta definición (Weberiana) en relación al género es la noción de que el Estado tiene el monopolio legítimo de la fuerza, cuando en la práctica individual los hombres son capaces de utilizar considerables cantidades de violencia contra las mujeres, con total impunidad. En la práctica, esta violencia es legitimada por el estado, puesto que no toma medidas efectivas contra la impunidad. (Walby, 1996, p.150).

¹³ En el año 2001 la Comisión de Derechos Humanos de la OEA condenó al gobierno de Brasil por responsabilidad del Estado. La Comisión logró hacer que el gobierno brasilero, hiciera cumplir la condena al agresor luego de casi 20 años de impunidad; y sancionara la Ley N° 11.340, para castigar y prevenir la

derechos consagrados en la *Convención de la Mujer* y en la *Convención de Do Belem Do Pará*, ya sea por actos ejecutados directamente por sus agentes (ej. oficiales de policías o juzgados), o cuando se comprueba un patrón generalizado de fallas en la investigación y castigo de la VM. (Pick up et. al. 2001; Chalesworth y Chinkin, 2000).

La **teoría del patriarcado** (Dobash y Dobash, 1980) y **su adaptación a la respuesta social y estatal** (Hasanbegovic, 2001a) son las principales explicaciones que, conjuntamente con la herramienta analítica que ofrece el análisis de género del fenómeno legal (Fascio Montejo, 1992; 1999) guiaron esta investigación. Estas tienen en común, el análisis de la ideología que sustenta la supuesta supremacía del hombre por sobre la mujer y que legitima la VM; el rol de las variables heterosexualidad compulsiva, y división sexual de tareas (el acceso de los hombres al cuerpo y sexualidad de las mujeres) y, la inclusión del Estado en el análisis de la dinámica de las mencionadas variables.

La teoría del patriarcado (Dobash y Dobash, 1980) identificó las semillas de la violencia masculina contra la mujer en la **idea de propiedad privada** que el hombre tiene respecto de su pareja mujer, la naturalización de esta idea a través de la institución matrimonial, y de los códigos sociales y religiosos. Dobash y Dobash clasificaron dos componentes del patriarcado en ideológico y estructural, correspondiendo los mismos a ideas sostenidas por los individuos y a jerarquías que promueven la desigualdad en la sociedad, respectivamente. Un estudio previo que realicé en La Habana, me permitió extender la teoría del patriarcado a la exploración de la respuesta social y estatal a la VM (Hasanbegovic, 2001a). En dicho estudio encontré que, si bien el patriarcado privado (o individual) legitima la VM, y regula la división sexual de tareas en el ámbito de la pareja, el patriarcado público (estructural) es esencial para **entrampar** a las mujeres en situaciones de violencia. El patriarcado público se caracteriza por la tolerancia del Estado y la sociedad en general a la VM a través de la **no intervención para frenar al hombre violento** (ej.: negar a las mujeres el acceso a la justicia), **ni eliminar la discriminación sexual de la mujer en el ámbito público** (en su participación laboral, social, económica y política). Dado que en el estudio cubano las mujeres pudieron controlar la VM a través de la intervención de terceras personas y de las instituciones

Violencia Masculina contra la Mujer en el año 2006. Sin embargo, el gobierno brasilero no cumplió con el pago de la indemnización económica a la víctima, con que también fuera sancionado. (Ver: Informe de fondo No. 54/01, Caso N° 12.051, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000eng/ChapterIII/Merits/Brazil12.051.htm>. Para un análisis sobre las estrategias realizadas para alcanzar el fallo de la OEA, ver <http://www.cladem.org/english/regional/litigio%5Finternacional/cas2strai.asp>).

del Estado, dicho estudio también mostró que erosionar el patriarcado público, es posible, es una cuestión política, y tiene efectos de empoderamiento para las mujeres.

Análisis de género del fenómeno legal. De acuerdo a Fascio Montejo, vivimos en sociedades patriarcales, y para poder entender la ley en su efecto discriminatorio contra las mujeres, dice Fascio Montejo (1992) debemos emplear la misma desde una perspectiva de género. De acuerdo a dicho enfoque, el fenómeno legal está compuesto por tres elementos: 1) el formal-normativo (sustantivo), 2) el estructural y 3) el político-cultural, que se relacionan dialécticamente entre sí, de tal manera que constantemente uno es influido, limitado y/o definido por el otro al tiempo que influye, limita y/o define al otro a tal grado que, no se puede conocer el contenido y efectos que pueda tener una determinada ley, un principio legal o una doctrina jurídica, si no se toman en cuenta estos tres componentes (Fascio Montejo, 1992, p.91). El *componente formal-normativo de la ley*, dice Fascio Montejo es sinónimo de la ley formal promulgada, ya sea como ley constitucional, tratado internacional, leyes sustantivas y adjetivas, decretos, reglamentos, convenciones colectivas, etc. El *componente estructural de la ley* es el contenido (en forma de leyes no escritas) que los/as legisladores/as, los jueces y juezas, las oficinas administrativas, la policía, y todos los y las funcionarias que administran justicia le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo, al crear, seleccionar, combinar, aplicar e interpretarlos. En este sentido podemos decir que existen leyes no escritas formalmente, ni promulgadas por ninguna asamblea legislativa, pero que son tomadas en cuenta por quienes administran justicia. El *componente político-cultural de la ley* es el contenido y significado que se le va dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que la gente tenga de la ley, así como el uso que la gente haga de las leyes existentes, de las que en la vida diaria siguen vigentes aunque hayan sido derogadas y de las relaciones entre las leyes escritas y las no escritas. O sea, leyes que no están formalmente promulgadas pero que además de ser obedecidas por la mayoría, son formalmente reforzadas (Fascio Montejo, 1992, p.92). Este componente es esencial para entender por qué a veces “los derechos quedan solo en el texto de la ley”, y no se plasman en la realidad.

Metodología y métodos de la investigación

En mi investigación empleé una triangulación de técnicas, tomando en ambos países entrevistas en profundidad e historias de vida (Brodski y Schenk, 1988; Agger y Jensen, 1990; Dobash y Dobash, 1980; Dutton, 1994) a 43 mujeres supervivientes de VM, y 36

entrevistas a agentes del Estado: abogados/as, jueces/zas, policías y médicos/as que asistían, desde instituciones del Estado, a mujeres maltratadas por sus parejas masculinas, con un instrumento de entrevistas semi-estructuradas, y casos hipotéticos judiciales, que adapté del sistema vignetas (Finch, 1987; Finch y Mason, 1993). Las cantidades de entrevistas se distribuyeron en partes casi iguales entre Argentina y Cuba, y tratando de mantener proporciones de género en las entrevistas entre los agentes del Estado. El trabajo de campo se realizó en La Habana, Cuba (de octubre de 1999 a febrero del 2000) y en Buenos Aires, Argentina (de abril a julio del 2000), viviendo en los mismos barrios de las mujeres entrevistadas. Ello permitió sumar al material recogido con las entrevistas, el seguimiento etnográfico del contexto cultural, de sus relatos y hechos más importantes para la investigación, y de la respuesta comunitaria que pudiera observarse. Asimismo se analizaron documentos jurídicos, leyes y sentencias dictadas por tribunales en juicios sobre VM¹⁴ en ambos países, y se compararon las leyes nacionales de Argentina y Cuba, entre sí y en relación al marco jurídico internacional de derechos humanos.

Esta estrategia investigativa por un lado, reforzó los métodos cualitativos y por el otro, posibilitó explorar la respuesta al Estado a la VM desde una perspectiva de género del fenómeno legal y desde las experiencias de las mujeres con los agentes del Estado. En este estudio seguí los principios de la *investigación feminista, de derechos humanos y de violencia masculina contra la mujer* (Beasley y Thomas, 1994; Mies, 1994; Kelly et al. 1994; Harding, 1987, 1991; Herman, 1992, Finkelhor et al. 1988; Stanley, 1993; Stacey, 1992; Scott, 1986; Cancian, 1992; Fenow y Cook, 1991); utilizando la entrevista con las mujeres como elemento de empoderamiento, toma de conciencia y de “*sanación*”. Antes de comenzar la entrevista les interioricé sobre el objetivo de mi estudio, y de su derecho a hacerme preguntas sobre el mismo, o sobre mi vida puesto que compartir la historia personal no es solamente necesario, sino parte esencial de una verdadera investigación feminista. (Oakley, 1981).

En relación al proceso de entrevistadas con las mujeres, ni primera observación, fue *la diferencia hallada en la duración de las entrevistas con ambos grupos de mujeres*. A pesar de haber utilizado con ellas los mismos cuestionarios, las entrevistas en Argentina duraron **6 veces más** que en Cuba. En Argentina, las mismas tuvieron un promedio de nueve horas (una entrevista duró un máximo de 15 horas divididas en cuatro encuentros), en tanto que en Cuba, el promedio fue una hora y media (y la

¹⁴ Las sentencias revisadas fueron realizadas en juicios, donde el contenido se refería a VM aunque el delito no tuviera ese nombre.

máxima fue de tres horas). Del análisis de las mismas surgió que ello se debió a que las argentinas tenían más historias de maltrato para contar, pues continuaron sufriendo VM luego de separadas, sumado a la violencia institucional que experimentaron al pedir al Estado que frenara al agresor. En tanto que ésto no se presentó entre las cubanas, quienes lograron frenar la violencia luego de separadas en un brevísimo tiempo, gracias a la intervención del Estado.

*La situación de las mujeres, al momento de ser entrevistadas era la siguiente: en Argentina las 20 mujeres entrevistadas **se hallaban separadas de las parejas violentas** y solamente dos estaban en pareja. En Cuba, por el contrario, **seis¹⁵ de las mujeres aún vivían con sus compañeros violentos, en tanto que 17 vivían con otra pareja. El promedio de duración de la relación violenta** entre las argentinas fue de un poco más de 14 años, en tanto que para las cubanas fue de 7 años¹⁶. Asimismo, las cubanas comenzaron la relación, en general, con menos de 20 años (45% del total), y las argentinas con 20 a 25 años (40%).*

Ambos grupos de mujeres entrevistadas eran heterogéneos, tanto en su situación migratoria, etnia, educacional y de clase social. En ambas ciudades predominaban las migrantes y la raza blanca (48% y 56% respectivamente, en La Habana, y 60% y 85%, respectivamente en Buenos Aires). Entre las cubanas también se hallaron mulatas y negras, y entre las argentinas, mestizas. No hubo analfabetas entre las entrevistadas, y las cubanas aparecieron con mayor nivel de escolaridad que las argentinas, con un 39% de ellas con capacitación vocacional o técnica; y un 27% con estudios universitarios y de postgrado, en relación con las argentinas entre quienes predominó el secundario completo en un 50% y solo un 15% tuvieron estudios universitarios. Finalmente, en cuanto a clase social, en Argentina predominó la clase media (60%), en tanto que entre las cubanas, la clase trabajadora (Kakebeeke, 1998; Milano, 1999)¹⁷.

Los resultados de mi investigación

A continuación presento los hallazgos divididos en: el análisis de género del fenómeno legal (1.componentes sustantivo, 2.estructural y 3.político-cultural); 4) el patriarcado

¹⁵ Estas seis entrevistadas tenían un mayor grado de vulnerabilidad y/o dependencia económica, y compartían ideas patriarcales sobre las relaciones entre los géneros.

¹⁶ Este punto se completa más adelante en la sección del patriarcado público.

¹⁷ La forma de determinar la clase social entre las argentinas, tomó en cuenta nivel de educación, tipo de empleo y situación de tener propiedades a su nombre los padres de las mujeres entrevistadas, en tanto que entre las cubanas, las clases sociales se dividen en “clase trabajadora” y “clase trabajadora intelectual” según el tipo de empleo que realizan relacionado con su nivel educacional.

privado, es decir la opresión contra la mujer en la familia, y en la pareja y; 5) el patriarcado público, a través de la exploración de las experiencias de las ciudadanas con el Estado.

1. Componente sustantivo: la ley formal

Tanto en Argentina como en Cuba existen leyes promulgadas que regulan como delitos muchos actos presentes en el proceso de VM, Arts. 79, 80, 87, 89, 90, 91, 92, 119 del Código Penal Argentino; y Art. 477 del Código de Procedimientos en lo Penal, y el Art. 159.1, 261, 263, 264, 265, 266, 270, 272, 273, 274, 279, 294, 286, 298, 301, 302, 315, 335.1, 339 del Código Penal Cubano¹⁸. También el gobierno argentino incluyó la Convención de la Mujer en el Art. 75 de la Constitución Nacional Argentina promulgada en 1994. Sin embargo, como veremos en el siguiente punto, en general existe en la Argentina, un patrón de no intervenir en casos de VM desde la justicia penal. En Cuba, por el contrario, se halló en general, coherencia entre la ley escrita, la ideología de los/as agentes del Estado y su posible interpretación de la ley. Esto se traduce en la implementación de la ley para controlar la VM cuando ésta es solicitada por las mujeres¹⁹.

Como resultado de la inclusión de los derechos humanos de las mujeres en el derecho internacional tal como se exploró más arriba, Argentina promulgó leyes contra la violencia intra-familiar²⁰, y Cuba investigó la conveniencia o no de sancionar una ley específica para prevenir y castigar la VM, en ese país. Seguidamente, presento un muy resumido análisis de estos temas en cada país.

Ley de Prevención Contra la Violencia Familiar en Argentina

En 1994, Argentina sancionó su primera Ley de Prevención Contra la Violencia Familiar, Nº 24.417, que rige para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A partir de entonces, casi todas las provincias del país han dictado leyes específicas siguiendo su modelo. La ley recibió numerosas objeciones, entre ellas la falta de castigo para el agresor, aún cuando viole las medidas cautelares dispuestas por el juez o jueza en base a dicha norma (Birgin y Pastorino, 1995; Motta y Rodríguez, 2001). También se observó que la

¹⁸ Para un detalle de todas las formas de VM que son castigadas como delito, en el Código Penal, ver (Hasanbegovic, 2001a, p.119, tabla 4.2) donde elabore la “traducción jurídica de género” de los tipos de VM que están protegidos en el Código Penal.

¹⁹ El estudio solamente investigó la respuesta del Estado respecto a la solicitud de intervención en VM por la mujer. Sin embargo, surgió que muchos hombres violentos en Argentina, utilizaron el sistema penal argentino denunciando falsamente a sus compañeras por violencia hacia ellos, y que en esos casos, el Estado intervino, aunque se negaba a hacerlo cuando eran ellas quienes pedían la intervención.

²⁰ Las leyes dictadas en la región americana, como resultado de la *Convención de Do Belem Do Pará*, se refieren a la “violencia intra-familiar, familiar, o doméstica”.

efectividad de la ley depende de la implementación que de la misma hagan los jueces, evitando cumplir roles psico-sociales de otras disciplinas, e implementando la misma para frenar la violencia (Birgin, 1998). Otra crítica es la falta de recursos jurídicos para acompañar a la persona denunciante, ya que durante el proceso, ésta necesitará patrocinio jurídico y sociales, y el mismo, cuando es gratuito es escaso, y por lo general de dudosa especialización (Birgin, 1998; Motta y Rodríguez, 2001). En Argentina tanto los abogados/as como las mujeres entrevistados/as para este estudio se quejaron de la falta de patrocinio jurídico gratuito especializado en VM, y enfatizaron lo oneroso que les resulta llevar a delante un juicio por VM, que como este estudio lo prueba, lleva un promedio de cinco años de litigio. Asimismo, abogados/as y jueces/zas entrevistados informaron la falta de protección estatal con que deben trabajar, ya que sufren amenazas de muerte, y/o atentados violentos por parte de los agresores sin recibir una respuesta adecuada de la justicia penal ante sus pedidos de protección. Es decir que representar a una mujer en esta materia es una actividad riesgosa, que seguramente no todos los/as abogados/as estarán dispuestos a emprender.

Motta y Rodríguez (2001) sostuvieron que la Ley N° 24.417 no cumple con los lineamientos de la *Convención de Do Belém Do Pará*, pues no conceptualiza la VM como violencia de género, por ello, homologa diferentes situaciones de violencia dentro del ámbito familiar, ofreciendo respuestas similares a problemáticas diferentes. Asimismo, la ley prevé un diagnóstico de interacción familiar preliminar para que el juez evalúe la situación de riesgo y decida las medidas cautelares, que debe ser remitido en 24 horas. Sin embargo, los servicios públicos están colapsados y se demoran varios meses en llegar al juzgado²¹. La ley establece una audiencia de mediación, desconociendo que el maltrato ocurre en un contexto de una relación abusiva, donde impera el abuso de poder y el terror, y que por consiguiente, no están dados los presupuestos básicos para que pueda existir una “mediación entre dos partes iguales”. Y, entre otras críticas la ley evidencia un problema ideológico en relación con los bienes jurídicos en juego: preservación del vínculo familiar versus integridad de las mujeres. En la mayoría de los casos prevalece la noción de que ante todo “hay que preservar la unión familiar”. (Motta y Rodríguez, 2001, p.37 a 42).

Mi estudio corrobora las críticas mencionadas precedentemente. De las entrevistas con los jueces y juezas de familia en Argentina surgió que el entrenamiento

²¹ Una iniciativa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación abrirá a partir del año 2007/2008 una oficina de Atención en Violencia Doméstica abierta las 24 horas, todo el año, con equipos interdisciplinarios y rotativos, para brindar asesoramiento legal a las víctimas, y realizar el informe de riesgo en el momento, para así derivar a la denunciante con el mismo, al juzgado que deba intervenir. (Carbajal, 2007).

que recibieron para implementar la Ley N° 24.417, reforzó la idea de que el objetivo de la misma, aunque no escrito, es “salvar el matrimonio”. Si a lo dicho le sumamos que estudios e informes previos señalan el rechazo de la justicia en intervenir en casos de VM cuando la mujer lo solicita, (Grossman et al, 1990; Finkelstein, 1996; Laje Anaya, 1997; CEDAW, 1999; Motta y Rodríguez, 2001) encontramos que la Ley N° 24.417 no ha mejorado substancialmente la situación de las mujeres sometidas a VM. Sin embargo, es del caso señalar sus efectos positivos. Estos son: a) la sensibilización sobre la VM en la sociedad, que hizo visible un problema que hasta antes de los años 1990 se consideraba “privado”, y b) la divulgación del derecho de las víctimas a ser “protegidas”. Asimismo, c) al producir estadísticas de las denuncias ingresadas a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, desagregadas por denunciante, se ha visto no solo un incremento de las mismas a lo largo de los años, sino también, que la abrumadora mayoría de los casos de “violencia familiar”, son en realidad, violencia masculina contra la mujer en la pareja.

Debate sobre la Ley de Prevención de la VM en Cuba

El estudio cubano muestra un panorama distinto del argentino. Por empezar, ningún/a agente del Estado mencionó haber sufrido amenazas por parte de los compañeros violentos de las mujeres asistidas, ni otros obstáculos para llevar adelante un caso de VM. Una conclusión de esta comparación es justamente la imposibilidad de comparación dado el diferente tratamiento que recibe la VM en cada país. En tanto que en Argentina la legislación de fondo, como el Código Penal, sistemáticamente no se aplica en casos de VM, y estos son dirigidos al fuero de la Justicia de Familia, en Cuba, no existe Justicia de Familia, y los casos de VM son investigados y castigados por la Justicia Penal. Esta diferencia nos indica que el Estado argentino incluye a la VM como un tema del ámbito privado y familiar (no de género), en tanto el cubano, la considera un tema de carácter público y delito. Las consecuencias que esta diferencia tiene para la vida de las mujeres que piden la intervención del Estado para frenar la VM son grandes y se exploran en las siguientes secciones.

Como resultado de las recomendaciones de la Relatora Especial de Violencia contra la Mujer al gobierno cubano después de su visita en Junio de 1999 (UN, 8/2/00) a la isla, dicho gobierno estableció una comisión evaluó la necesidad de legislar una ley específica de prevención y castigo de la VM²² , analizando todas las normas jurídicas

²² Entrevista personal con la Lic Ardanza, La Habana, Octubre 1999.

existentes en Cuba que protegen a la mujer (Ardanza, 1998), y comparándolas con tres leyes de Prevención de la Violencia Doméstica correspondientes a Chile, Costa Rica y Puerto Rico²³. Dicho estudio encontró que las **leyes específicas, no se implementaban** en los países estudiados, y que por el contrario, las **leyes neutrales cubanas se aplicaban** a casos de VM en forma no discriminatoria. Recomendaron entonces, la divulgación de las existentes normas jurídicas cubanas, y la promoción de su cumplimiento estricto (Prieto Martín et. al., 1999).

Sin embargo, algunas académicas cubanas abogan por la sanción de una ley específica de VM (Navarrete Calderón, 1999; Proveyer, 2002), y el castigo con prisión para casos de VM psicológica o de lesiones leves (Bermudez Savón y Rodríguez Calderón, 1993; Rodríguez Calderón 1994). En tanto que otras, sostienen la necesidad de reformar las normas de “legítima defensa del Código Penal, establecidas en el Art. 53” por su falta de reconocimiento del desequilibrio de poder en las relaciones de violencia íntima, que lleva a que muchas mujeres que asesinan a sus agresores, terminen siendo condenadas a prisión. (Aguilera Ribeaux, 1999). Veremos, en la siguiente sección, que esta distinción entre lo privado y lo público, se repite en el componente estructural del fenómeno legal.

2. Componente estructural. Las instituciones y su interpretación de la ley.

En el análisis del segundo componente del fenómeno legal exploré la interpretación que las instituciones, a través de sus agentes del Estado, dan a la ley escrita.

En este artículo solamente presentaré: a) las ideas sobre la naturaleza de la VM; b) las ideas sobre la mujer víctima de VM, c) las ideas sobre los hombres que infligen VM. A las situaciones hipotéticas preguntadas a los/as entrevistados/as, corresponden normas concretas de los Códigos Penales de Argentina y Cuba. Por ello, aunque las opciones de respuesta eran varias, la ley ya regulaba la respuesta correcta desde el punto de vista jurídico²⁴. La diferencia entre las respuestas que los Códigos Penales contienen para las situaciones propuestas y aquellas dadas por las personas entrevistadas permitieron reconstruir aspectos de ideología de género que puede determinar una implementación sexista de la ley en casos de VM. La Tabla N° 3 resume las respuestas halladas.

²³ La elección de estas tres leyes fue basada en la consideración de que las mismas eran las más avanzadas entre las existentes en América Latina. (Entrevista personal con Saborit Quevedo, una de las juristas de la comisión que analizó la legislación, La Habana, Octubre 1999).

²⁴ La palabra ‘delincuente’ se aplica en términos jurídicos, a toda persona que realiza la conducta que la norma legal prohíbe. En los casos hipotéticos judiciales empleados en las entrevistas, el ‘delito’ consistió en: lesiones reiteradas, y disparar un arma de fuego intentando asesinarla y dejándola incapacitada de por vida.

<p><i>teniendo relaciones sexuales con otro hombre, o reclamándole su participación en las tareas del hogar. Para un oficial de policía, solamente mujeres de clase media, blancas, profesionales y <u>con niños merecen ser atendidas por la policía cuando van a denunciar el maltrato de sus compañeros íntimos. Para otro oficial, <u>las “mujeres golpeadas” tienen la fantasía de que la policía está para protegerlas,</u> pero según él, <u>ésta no es la función de la policía, sino, dirigir el tránsito y retirar cadáveres del pavimento luego de un accidente.</u> (Énfasis agregado)</u></i></p>	<p><i>marital en los cuales la mujer casi se ha vuelto loca como resultado del abuso psicológico. Están desoladas.</i></p>
--	--

Las ideas argentinas citadas indican una ideología de género patriarcal personal, pues legitima la “superioridad” del hombre por sobre la mujer, y re-victimiza a las mujeres por “desobedecer” a sus parejas. Lo hallado confirma otros estudios argentinos que identificaron ideologías similares entre jueces, juezas, abogados/as y policías (Grossman, et. al. 1990; Acosta y Goggi, 1998; Zanoni, 1999; Pettigiani, 1999; Motta y Rodríguez, 2001). Por el contrario, la ideología cubana reconstruida sugiere que la misma es consistente con la ley escrita cubana. La situación hipotética presentada ofreció el caso de VM no severa, pero reiterada, y por lo tanto, concuerda con la definición de “violencia anti-social”, la cual es delito que puede ser castigado con cuatro años de prisión (Art. 72 Código Penal Cubano).

El Hombre que Inflige VM

Correspondiéndose con las ideas sobre la mujer víctima de VM, el 56% de agentes del Estado argentino dijo que el hombre “golpeador” *no* es delincuente. La siguiente es la reconstrucción obtenida a través de las respuestas y explicaciones a:

Caso judicial hipotético N° 2: ¿Cuándo una mujer que ha sido golpeada por su marido, y usted sabe que esta no ha sido la primera vez que le sucede, qué opina usted del hombre que la golpeó?

a) El es un delincuente	SI/NO	¿Por qué?
Argentina		Cuba

<i>Su violencia es un tema psicológico y cultural. El no es un delincuente, es <u>un golpeador</u>. (Énfasis agregado)</i>	<i>haciendo es ilegal. Sin embargo, si estos hombres usan la violencia contra sus esposas deben tener algún problema mental. Estos son hombres que se creen los dueños de sus esposas, son machistas que no saben amar de otra forma. (Énfasis agregado)</i>
--	--

Como se desprende de la reconstrucción argentina transcrita, “el golpeador” aparece como una **persona sin responsabilidad penal**, confiriéndole falsas justificaciones para su violencia, o simplemente, ven al mismo como “víctima” de su mala infancia. La definición de **golpeador** como **no delincuente** es preocupante, puesto que cometer un delito define a una persona como delincuente, la situación hipotética presentada fue la comisión de un delito, y las personas entrevistadas, mayoritariamente funcionarios que operaban en el sistema judicial. Es decir, que la interpretación jurídica que hicieron estos/as entrevistados/as borra la letra de la ley que lo transforma en delincuente por haber cometido la acción prohibida por la misma.

El discurso ideológico cubano sobre el hombre que inflige VM muestra coherencia con la definición legal dada por el Código Penal, considerando delincuente a quien comete la conducta que se encuentra prohibida por la ley, y ésta, aparece implementada en casos de VM castigando a los hombres agresores (Sentencias N° 1058; y N° 3187; Espina Sierra, 1998; Hasanbegovic, 2001a). La palabra *víctima* estuvo ausente de las descripciones cubanas del hombre que victimiza a su pareja, en contraste con las percepciones argentinas que mostré anteriormente. Estas distintas percepciones acerca de los golpeadores explicarían por qué parece ser que en Cuba los hombres que abusan a sus parejas mujeres son juzgados y castigados, en tanto que en Argentina, esto no es la norma.

3. Componente político-cultural. La ley no escrita que se cree vigente.

Encontré un complejo conjunto de elementos articulados a través de los discursos políticos, los medios masivos de comunicación, y las creencias de mujeres y hombres acerca de sus derechos, y de la posible respuesta estatal que recibirán si piden su intervención para resguardarlos. Ellos se basan fundamentalmente en **la construcción política de delito y del delincuente** que cada Estado hace. Ésta puede ser consistente con aquella sancionada en la ley, o puede diferir de la misma. La consistencia entre ley escrita y construcción política del delito y del delincuente favorece a las víctimas de VM al permitir una mayor efectividad de la misma.

En Argentina, la construcción política del delito y del delincuente se refiere, casi exclusivamente, a los delitos contra la propiedad privada. Una ilustración es el discurso de campaña electoral del ex gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Ruckauf:

“Contra los delincuentes, nada de piedad, meta bala” (Ruckauf citado en Tedesco, 2000).

El mismo día que el Sr. Ruckauf asumió sus funciones como gobernador, las denuncias por tortura en las comisarías de dicha provincia se incrementaron siete veces (Caballero y Murano, 1999). A este dato se le debe agregar la visión del asesor de menores Bigalli sobre el control del delito en la Provincia de Buenos Aires.

Las prisiones están habitadas masivamente por gente pobre, y en los institutos de menores, uno encuentra a los hijos de los pobres. Aquellos elegidos son presentados a la sociedad como los únicos delincuentes y, sus delitos como los únicos delitos. De esta forma, el sistema de justicia penal persigue el control de las clases sociales oprimidas en vez de buscar el control del delito. (Bigalli en Verbitsky, 2001; énfasis agregado)

Si bien lo presentado más arriba, es solamente una ilustración de un fenómeno más generalizado, los discursos políticos sobre el delito y la delincuencia en la Argentina se mantienen “silenciosos” respecto a los delitos cometidos por los hombres contra las mujeres en las relaciones de pareja, quedando así excluidos de la construcción política del delito y de los delincuentes. Sin embargo, cuando las mujeres reclaman sus derechos desafiando el sistema patriarcal, las mismas son consideradas “locas” (Motta y Rodríguez, 2001) o “subversivas”, como en el informe del servicio de inteligencia de la aviación que clasificó de esa forma la organización de mujeres (Mujeres en Lucha) por exigir de la Corte Suprema de Justicia la implementación de las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres, en vez de su ideología patriarcal (Moreno y Meyer, 2000). Durante la última dictadura militar (1976-1983) las palabras “subversivo/a y terrorista” fueron asimiladas con el concepto de “delincuente”, y aquellas personas a quienes se les atribuía dicho rótulo quedaban vulnerables al secuestro, tortura, desaparición y asesinato en manos de agentes del Estado.

En el caso cubano, por el contrario, principalmente los discursos políticos del presidente Fidel Castro, aparecieron en este estudio como ley no escrita con vigencia para su implementación en temas de derechos de mujeres. Las palabras de dicho mandatario apoyando la sanción del Código de Familia Cubano en 1975, entre otras,

sugieren que la igualdad entre el hombre y la mujer en las relaciones de pareja es una cuestión política en Cuba, como se ilustra seguidamente.

Hacer una distribución equitativa de las inevitables tareas del hogar es una ineludible obligación revolucionaria (...) Pero es necesario que entiendan que hombres y mujeres son iguales en condiciones y posibilidades, que masculinidad no esta en contradicción con el trabajo doméstico, cuidado de los hijos, y la cooperación mutua en todos los campos de la actividad revolucionaria, sino que por el contrario se reafirman a través de ellos. (Fidel Castro citado en Stone, 1998, p.123, 124)

La legitimidad de los discursos del presidente Fidel Castro, en términos del componente político-cultural del fenómeno legal aparece de tal envergadura, que aquellos abogados/as que entrevisté en La Habana, estaban convencidos de la existencia de una norma jurídica escrita en el Código Penal, que prohibiría la pena capital (muerte por fusilamiento) a mujeres halladas culpables de crímenes gravísimos, la cual sin embargo se aplica para hombres en iguales circunstancias. A pesar de haber buscado dicha “norma de excepción” en el Código Penal, la misma no existe, sino que según una alta funcionaria, fue pronunciada por el Sr. Castro en una reunión del Partido Comunista Cubano, “*La revolución jamás ejecutará a ninguna mujer*” (entrevista con la Lic. Elena Ardanza, Ministerio de Justicia de Cuba). A diferencia del caso argentino, Cuba ha estado controlando el delito en general, y al comienzo de los años 1990 Cuba tenía uno de los índices de delitos más bajos en el mundo (Anón. 1990, p.15). Si bien durante la recesión económica del *período especial*²⁷ éste escaló no se extendió tanto como en otras partes de América Latina (Newman, 1999; Hammond, 1999). Asimismo, a pesar del impacto negativo de la globalización en su economía cubana, las reformas económicas que el gobierno ha implementado no obedecieron a las directivas de las instituciones financieras internacionales sino a sus propias políticas y prioridades, aunque condicionadas por el contexto internacional. Ello permitió mantener muchos de

²⁷ Se denomina *período especial en tiempos de paz*, a las medidas de ajuste estructural que el gobierno cubano tuvo que tomar en su economía y programas sociales, a partir de la caída del bloque socialista europeo y de la Unión Soviética. Con ellos, Cuba mantenía el 75% de su comercio. Si bien el gobierno estimo que el re-ajuste llevaría aproximadamente 7 años, aun hoy perduran rasgos del periodo especial en la isla. El mismo, se caracterizo por padecimientos materiales que debió soportar la población durante varios años, al tiempo que el gobierno introducía medidas de carácter capitalista, bajo control estatal, para intentar una inserción en el mercado mundial, casi totalmente capitalista. El periodo especial trajo aparejados cambios en el consumo, en la estructura social –que por primera vez en Cuba desde el triunfo de la revolución, comenzó a experimentar fuertes diferencias sociales según la capacidad de acceso al Dólar Estadounidense, anomia social, donde por ejemplo médicos y maestras preferían trabajar de mozos en hoteles para poder cobrar propinas en Dólares, etc. Estos cambios, también acarrearón modificaciones en las relaciones de poder de genero en la pareja, dado que las ocupaciones en el mercado paralelo de divisas, y “clandestino” eran asumidas por lo general, por el sexo masculino, quien a partir de esta nueva ocupación contaba con mas poder adquisitivo, sobre cuya cantidad y acceso, la mujer no tenia control alguno.

los logros en materia de políticas sociales (Eickstein, 1994; Monreal, 1999; Basail Rodríguez, 1999) y, según este estudio también en materia de acceso a la justicia para las mujeres.

Del análisis de género del fenómeno legal en Argentina y Cuba que se exploró más arriba surge que si bien las leyes formales en ambos Estados son similares, y los dos Estados se encontraban atravesando graves crisis económicas, la interpretación e implementación de las leyes que legislan actos de VM como delito por sus agentes es distinta marcando una construcción política distinta de los ambos públicos.

4. Patriarcado privado. La relación mujer-familia-hombre.

Por razones de espacio, ofrezco el análisis del patriarcado privado hallado en las entrevistas en forma abreviada.

A nivel del *patriarcado privado, mujer-familia-hombre*, analicé los siguientes ejes: a) la socialización patriarcal recibida; b) la discriminación por ser mujeres; c) la división sexual de tareas y, d) la VM en la familia primero y, en las relaciones íntimas una vez que formaron pareja. Encontré que durante su niñez, las mujeres entrevistadas en ambos países fueron “devaluadas por ser de sexo femenino” (95% en Argentina, y 61% en Cuba); sufrieron maltrato infantil, abuso emocional, físico y negligencia (85% en Argentina, y 61% en Cuba); y fueron testigos de la violencia masculina contra sus madres (40% en Argentina, y 48% en Cuba). Esto sugiere que la devaluación por ser mujeres, fue más determinante en sus vidas adultas que él haber sido testigo de la VM.

La diferencia más marcada que hallé fue la socialización en la división sexual de tareas y la participación de las mujeres, de sus madres, y luego de ellas, en el mercado laboral. En Argentina solo el 20%, en tanto que en Cuba, el 65% de las madres estaban ocupadas en trabajo pago; el 100% en el primer caso, y el 87% en el segundo, eran las encargadas de las tareas domésticas. Otros estudios identificaron la división sexual de tareas como la aquí hallada, como central en la existencia de VM (Levinson, 1989), y hasta como causa de la misma, para los hombres poder mantener sus privilegios patriarcales, incluyendo su participación plena en el ámbito público (Sangari, 2000).

Del análisis del patriarcado privado, en lo que respecta a la participación en el estudio y el trabajo, elaboré la noción de *contrato patriarcal* para Argentina y, empleé el concepto de *contrato reproductivo* (Pearson, 1997) para Cuba. Su relevancia surge de ser estos factores decisivos para la construcción de una autoestima fuerte e

independiente, y de acceso a recursos materiales, que en el caso de las entrevistadas cumplieron un rol crucial para decidir si terminar o no la relación violenta. Así, en tanto que entre las argentinas, la educación patriarcal implicó que los padres (en particular el padre) decidieran “el lugar de mujer” de sus hijas, creándole con ello obstáculos para que pudieran estudiar y/o trabajar en trabajos remunerados; en Cuba, fue la revolución socialista la que ocupó ese rol y fomentó la independencia económica de las mujeres a través del estudio y de su participación en el mercado laboral, (y en organizaciones sociales y políticas). Las argentinas entrevistadas debieron negociar su identidad, primero con sus padres y luego con sus parejas, fenómeno que denominé *contrato patriarcal*. En esta negociación ellas estuvieron en desigualdad de poder, primero por ser niñas frente a adultos, y luego, por estar en VM. Por el contrario, el poder de la revolución cubana en definir el rol de la mujer forma parte del *contrato reproductivo*, base del contrato social y político entre la revolución y la población, tal como lo desarrolló oportunamente, la economista feminista Ruth Pearson (1997). El contrato reproductivo permitió a las cubanas negociar con sus padres (y sus compañeros íntimos) su acceso a la educación y al trabajo, en un contexto de empoderamiento, brindado por el factor político externo al ámbito privado de la familia y la pareja: sus demandas se hallaban legitimadas por el Estado, quien les atribuyó jerarquía de “cuestión política, necesaria para la revolución y el progreso de toda la población”. Como consecuencia del contrato patriarcal y el contrato productivo, surgieron mujeres “más dependientes” (argentinas) y “menos dependientes” (Cubanas). Aquí me refiero a independencia emocional y subjetiva (necesitar o no de un hombre para sentirse mujer completa); económica (capacitación y acceso al trabajo), y autoestima (yo no puedo valerme por mi misma versus, yo puedo hacerlo). Considero que ello explica que un 59% de las argentinas se unieran a sus compañeros íntimos “por cumplir el lugar de mujer” o “porque era lo que debían hacer” (contra solo un 17% de cubanas), en tanto que el 43% de las cubanas manifestaron, haber comenzado a vivir en pareja “por estar enamoradas”, (contra solo un 18% de argentinas).

Los delitos de violencia masculina perpetrados contra las mujeres.

Las entrevistadas expresaron haber padecido, como consecuencia de la VM, lesiones físicas y reproductivas que incluyeron: cortes y moretones; lesión en los riñones; rotura de pelvis, piernas, costillas y brazos; problemas con su vejiga; pérdida de cabello; cicatrices por quemaduras; ojos morados; pérdida de dientes; mordeduras humanas; tímpanos rotos; contusiones; accidentes automovilísticos; golpes en el abdomen; golpes

estando embarazada; abortos espontáneos y forzados; cese definitivo de menstruación; embarazos forzados; imposibilidad de utilizar métodos anticonceptivos; sexo forzado. Estas lesiones fueron producidas por golpes, empujones; intentos de estrangulamiento; sofocación; quemaduras con cigarrillos; ser arrojada contra una pared, o contra un ventanal de vidrio; ser amenazada con cuchillos y armas de fuego; ser golpeada durante el embarazo; ser azotada con un cinturón; ser arrastrada de los cabellos por el suelo; ser encerrada en la casa o en el dormitorio; ser golpeada a patadas; recibir cachetadas; ser tironeada; ser narcotizada para “encerrar” a la mujer en un hospital innecesariamente; ser empujada por el balcón desde un tercer piso.

En términos de los tipos de violencia experimentados el *sexismo* fue la violencia sufrida por la totalidad de las mujeres en ambos países, seguida por la *violencia económica* en Argentina, y la *violencia psicológica y sexual* en Cuba. Específicamente, exploro los impactos psicológicos de la VM en la sección siguiente, ya que estos surgieron como consecuencia de la agresión ejercida por el compañero violento, y en relación proporcional a la respuesta de ayuda recibida por el Estado. En Cuba, la *violencia económica* fue la menos indicada por las entrevistadas. En tanto que la *violencia física* fue sufrida en proporciones casi idénticas por las mujeres de ambos países, tal como lo refleja la siguiente tabla.

Tabla N° 4

Tipo de VM	Sexista	Psicológica	Sexual	Física	Económica
Argentina N°=20 %	100	100	95	95	100
Cuba N°=20 %	100	100	97	97	70

Nota: por razones de espacio la relación entre VM y maltrato infantil no se trata en este artículo²⁸.

5. Patriarcado público. La relación ciudadana-estado-hombre golpeador.

En esta sección presento los resultados de la exploración de la respuesta del poder judicial y la policía que recibieron las entrevistadas, y desde su perspectiva. A partir de los hallazgos encontrados propongo que la intervención del Estado puede ser una fuente de empoderamiento, o por el contrario, de entrampamiento para las mujeres en esa situación. El análisis de dichas experiencias mostró que las argentinas luego de separadas pasaron en promedio **seis años** pidiendo al Estado frenara la VM, tuvieron 33 (nuevos) *contactos* con agentes del Estado para tal fin, y al momento de las

²⁸ Para un desarrollo de los resultados encontrados entre la relación de VM con maltrato infantil cometido por el mismo agresor, ver Hasanbegovic (2003).

entrevistas, aún no habían logrado que el Estado interviniera frenando a sus agresores. En tanto que las cubanas luego de separadas pasaron solamente *tres meses* buscando la intervención del Estado, efectuaron solamente *2,9 contactos nuevos* (en promedio) con agentes del Estado, y la acción de la justicia fue el factor que determinó el cese definitivo de la VM en sus vidas. **El total de contactos con agentes del Estado efectuados por las mujeres en cada país fue 395 en Argentina, en contraste con sólo 38 en Cuba.** Es importante señalar que los “nuevos contactos” mencionados, significan denunciar el delito, iniciar un nuevo juicio, cambiar de abogado/a²⁹.

La situación de *entrampamiento*, que este estudio sugiere es posible por la “falta de intervención estatal para frenar al agresor”, y los impactos que el mismo causa en la vida de las mujeres se ve graficada más adelante en la Tabla N° 5. Recordando aquí que la VM puede suceder por las desigualdades de poder existentes en la sociedad y en la pareja, es de esperar que aquellos factores que puedan “equilibrar” ese desequilibrio, impidan que la VM se produzca. La primera consecuencia en la vida de las mujeres que trajo aparejada la intervención estatal en Argentina y Cuba, se refiere al tiempo de continuación de la VM después de la separación. Sumando **el tiempo**³⁰ que las mujeres argentinas vivieron con su pareja violenta (14 años promedio) con el período de violencia que continuó la violencia después de separados, durante el cual buscaron la intervención del Estado para frenar la violencia (seis años promedio), las mismas experimentaron **20 años de sus vidas** adultas sufriendo y resistiendo la VM. En tanto que en **Cuba**, a los siete años promedio de vivir en la relación se le sumaron solamente tres meses luego de la separación, gracias a la respuesta del sistema judicial cubano. Es decir que las mismas han empleado **siete años y tres meses** en resistir la violencia. Como consecuencia directa de la prolongación de la VM, las argentinas pensaron e intentaron suicidarse, mucho más que las cubanas (40 y 70%, en comparación con 9% y 3%, respectivamente); quedaron con miedo a tener pareja o vivir con un hombre (90% en Argentina, contra un 9% en Cuba); y se movilizaron políticamente (40% en Argentina, contra 0% en Cuba).

²⁹ En el caso Argentino no estamos contabilizando aquí las numerosas veces que una mujer va a ver a su abogada, y a tomar vista del expediente en el Juzgado. Para dar una idea aproximada a lo largo de un promedio de cuatro años por juicio de divorcio controvertido por VM, es aproximadamente: 832 contactos por juicio y por mujer.

³⁰ Es difícil medir con exactitud la duración de la VM durante la relación con el agresor pues, el comienzo de la misma varió en cada caso, no fue continuo sino intermitente, característico de la naturaleza “cíclica” y de “proceso” de este fenómeno. Fue más fácil, sin embargo, medir la VM post-separación, pues en este período la mujer ya no tenía esperanzas de que su agresor cambiara, ni quería mantener la relación. Esta segunda etapa se caracterizó más por ser de naturaleza netamente violenta.

Tabla N° 5

	Duración De la VM luego de separadas	Mujeres pensaron suicidarse	Mujeres que Intentaron suicidarse	Mujeres con miedo a tener pareja	Mujeres que se movilizaron políticamente
Argentina	6 años	40%	70%	90%	40%
Cuba	3 meses	9%	3%	9%	0%

Las razones para intentar suicidarse esgrimidas por las argentinas, fueron justamente, “salir de la situación de entrapamiento” y “lograr que se frenara la violencia”. Por otra parte, el temor a volver a vivir con un hombre también apareció asociado a la idea de entrapamiento en las que habían quedado por culpa del Estado, tal como el siguiente extracto de entrevista:

(Alicia, argentina, blanca, empleada administrativa)

¿Yo casarme? ¡Ni loca! Al tercer mes de casada ya quise separarme de mi marido. Me llevó 13 años poder lograrlo, y luego, me llevó otros 10 años lograr que la justicia me protegiera. Yo se que no todos los hombres son violentos pero ellos no te lo muestran hasta que no están casados y se sienten seguros en la relación, y entonces ya es muy tarde (Énfasis en el original).

La diferencia entre la movilización política de las mujeres es remarcable. El 40% de las argentinas al momento de ser entrevistadas participaban de grupos de madres por los derechos de sus hijos e hijas, que eran agredidos/as por el hombre violento; hacían campaña contra algunos tribunales; y/o denunciaban al gobierno argentino ante organismos internacionales de derechos humanos por la violación a sus derechos humanos, y los de sus hijos e hijas. Sin embargo, ninguna cubana formaba parte de organizaciones no gubernamentales, ni manifestó querer modificar la respuesta del Estado, ni denunciar a su gobierno. Mi carácter de extranjera, no residente en el país, ni asociada a institución y/u organización de masa o política cubana, ofrecía a las entrevistadas una posibilidad segura de al menos denunciar su posible descontento, no obstante ello ninguna lo hizo.

Además de lo dicho, el patrón hallado entre las argentinas respecto a su percepción de la administración de justicia y acceso a la misma, fue de: a) corrupción; b) impunidad de aquellos agentes que las victimizaron, o que fueron cómplices con su agresor; c) falta de capacitación y de empatía por parte de quienes las asistieron para tratar temas de VM; d) ideología patriarcal de los/las mismas idéntica a la de sus agresores; e) negación a recibir las denuncias por VM, minimizándolas como “cuestiones domésticas”, pero, interés en intervenir en el mismo tipo de denuncias cuando sus agresores las formulaban; f) el sistema judicial funciona para el agresor pero no para las mujeres víctimas; g) los Juzgados de Familia centran su atención en

“reconciliar” antes que en “proteger” a la mujer y sus hijos/as; h) falta de protección, y sentimiento de ser desvalorizadas como “seres humanos” por el solo hecho de ser mujeres; i) el agresor nunca es castigado y continúa infligiéndoles violencia. Algunas ilustraciones se ofrecen a continuación:

(Alicia, empleada, blanca) La policía solo sirve para humillar a las mujeres. Siempre te acosan sexualmente. Nunca me sentí protegida por la policía. Es más, muchas veces sentí que lo protegían a él. (Énfasis en original).

(Adriana, empresaria, blanca) No denuncié más porque en los tribunales nunca me prestan atención. Ahora me encadené a la puerta de tribunales, salí en el noticiero y ésta fue la primera vez en siete años de juicio que la jueza aceptó recibirme. (Énfasis en original).

(Claudia, empresaria, blanca) Llegué a la policía de madrugada. Me había escapado de mi casa y estaba vestida en camisón, sangrando y con mi bebé en brazos. Mientras esperaba a que me atendieran escuché a los oficiales hablar de mí en el cuarto de al lado. Uno le preguntaba al otro, “¿y ésta quién es?” “Es la loca del barrio, el marido la faja todo el tiempo”. “Dejala que espere, así no viene más. Lo que estas mujeres necesitan es pija y palo”. (...) en el tribunal... me gritaron que si yo seguía insistiendo en ir a denunciar a mi marido ellos se encargarían de sacarme mis hijos. (Énfasis agregado).

La tendencia en las opiniones cubanas respecto a su percepción de la administración de justicia y acceso a la misma contrastan con aquellas mencionadas más arriba respecto al Estado argentino. Sin embargo, hay que mencionar que en general: a) desconocían sus derechos a denunciar al agresor; y b) que la policía y la justicia debían acudir en su ayuda; c) no sabían dónde hallar asesoramiento legal para la VM; d) vieron el contactar al Estado como una decisión definitiva en sus matrimonios debido a la presión social y familiar, que a partir de ello, recibirían para que se separaran; e) la VM física fue esporádica; d) se sintieron, en general, protegidas por la policía y por la fiscalía una vez que contactaron al Estado.

(Maritza, ama de casa, negra) Mi experiencia con la policía fue muy buena. Cuando llegué a la policía no tuve que esperar mucho tiempo. Me sentí cómoda. Los policías me trasladaron al hospital y allí me examinaron y me extendieron un certificado por las lesiones, que llevé a la comisaría. Eso fue para adjuntar a la denuncia. El oficial que me tomó la denuncia me preguntó sobre la dirección de mi pareja, sus padres y amigos. Al día siguiente, otro oficial vino a mi casa a hacer más preguntas. La policía ya había ido a su casa, y a la de sus amigos, pero no lo habían encontrado. Me pidieron que les avisara si volvía a saber de él, ya que se había dado a la fuga.

Dejé este tema en manos de la policía. Ellos se van a ocupar. Si, claro que me siento protegida. (Énfasis agregado).

Como un mes después de la entrevista con Maritza, la encontré en la calle, en el barrio, y me comentó que la policía había arrestado a su ex pareja. Según me contó, unos vecinos vieron al compañero de Maritza en la calle espiándola desde detrás de unos árboles, y se lo comunicaron. Ella informó a la policía y él fue arrestado. Cuando nos encontramos, su compañero estaba preso y esperando ser llevado a juicio. Para Maritza, la intervención de la policía fue muy efectiva porque su ex-pareja no volvió a golpearla ni a acosarla.

Conclusión

Los hallazgos de este estudio, como he mostrado precedentemente, son consistentes en apuntar al rol decisivo del Estado como facilitador del entrapamiento (violador de los derechos humanos) o, del empoderamiento (garantizador de los derechos humanos) de las mujeres que sufren VM. Muestran la naturaleza política de la VM, y la directa responsabilidad del Estado por la perpetuación de la misma, y sus impactos en la salud y vida de las mujeres que la sufren. También, señalaron que la socialización recibida por las mujeres en ambos países, les creó ciertos condicionamientos y vulnerabilidades, pero, de ninguna manera, provocó la VM. Esta surgió, en todos los casos, como responsabilidad exclusiva de los hombres violentos, quienes la utilizaron para controlar a sus compañeras, imponerles sus deseos, mantener sus privilegios, o castigarlas por conductas que ellos determinaron como castigables. Las mujeres mantuvieron una constante lucha por su supervivencia y por obtener la intervención del Estado para frenar al agresor. Sus estrategias se vieron condicionadas por el tipo y severidad de la violencia, sus propios recursos y necesidades y, por la ayuda externa que tuvieron a su alcance. El impacto de la socialización de las mujeres entrevistadas en su niñez se reflejó en las circunstancias que rodearon su separación, que, como ya mencionamos permitió a las cubanas dejar la relación violenta en los principios de la misma, a las argentinas les llevó más tiempo, y en general, el detonante fue que la violencia se extendiera a sus hijos e hijas en forma directa. Las argentinas tuvieron que romper con la mujer patriarcal, dependiente y sumisa, y retomar aquel momento en su adolescencia donde quisieron ser independientes.

El caso argentino aporta pruebas de primera mano que, si bien no son representativas, sumadas a resultados de otros estudios e informes internacionales citados a lo largo de este artículo señala que cuando el Estado promueve –ya sea expresamente o en la práctica- la desigualdad entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito privado como en el público, las mujeres, encuentran muy difícil tener relaciones

de pareja libres de violencia. Por el contrario, el caso cubano enseña que cuando el Estado promueve la igualdad entre hombres y mujeres, en particular, la participación de las mujeres en el trabajo remunerado y sus instituciones implementan la ley, “el delito y no el género de víctima y delincuente”, las mujeres pueden encontrar relaciones libres de violencia masculina.

Respecto a las teorías y explicaciones existentes sobre VM exploradas a la luz de este estudio, la teoría del patriarcado y su adaptación han sido confirmadas, en particular, en sus aspectos de causa, reproducción, y respuesta a la VM. El área de las identidades de género, las dependencias creadas, y la violencia sufrida por las mujeres tanto en su infancia como en sus vidas de pareja, constituyen el patriarcado privado. En tanto que exploré como patriarcado público, la respuesta sexista del Estado (argentino) a la violencia contra las mujeres, priva a las mismas su acceso a la justicia. El patriarcado público fue la causa de entrapamiento de las mujeres en Argentina dentro de la VM, su prolongación luego de la separación, y los padecimientos en la salud, intentos y/o pensamientos suicidas. También, dio lugar a la resistencia política de las mujeres, quienes formaron asociaciones, y se movilizaron para defenderse del Estado.

Esto no implica decir que en Cuba, el patriarcado público haya sido eliminado, ni que el patriarcado privado no exista. Este estudio ha demostrado que el patriarcado privado existe en Cuba, un poco erosionado en términos de independencia económica de la mujer, su participación laboral, y su identidad como “trabajadora”. A su vez, se constató que las mujeres en Cuba, tendrían más conciencia de sus derechos a defenderse, y a dejar una relación violenta, aún cuando no supieran exactamente dónde denunciar o bajo qué título denunciar. En tanto que el patriarcado público en Cuba, aparece debilitado permitiendo el acceso de las mujeres a la justicia y a la protección policial. Allí los casos de discriminación en la respuesta estatal a la VM fueron la excepción, no la regla, lo cual contrasta con el estudio argentino, en el cual la discriminación y revictimización de las mujeres por parte del Estado fue la norma. Sugiero que indagar hasta dónde ha llegado la erosión del patriarcado en Cuba es un tema que amerita ser profundizado en futuras investigaciones.

Esta investigación sostiene que el Estado argentino pone obstáculos para que las mujeres que son agredidas por hombres en sus relaciones de pareja, puedan acceder a la debida defensa en juicio, y, en definitiva, a la justicia, y que no solo, no garantiza los derechos de las mujeres, sino que tampoco estaría protegiendo a sus funcionarios cuando los mismos deben juzgar casos de VM.

Los resultados de esta investigación proponen entonces, que la VM puede ser un factor de gran destrucción en la vida de las mujeres, que deja huellas indelebles cuando el Estado “no interviene implementando la ley para castigar y prevenir la violencia”. Es decir, cuando el Estado viola los derechos humanos de las mujeres, es éste el que transforma la VM en una catástrofe de por vida, robando años vitales a las mujeres y a sus hijos e hijas, y ignorando el delito del hombre violento y responsabilizando a la mujer por desafiar la autoridad patriarcal de su compañero. Desafío, que algunos Estados, como el argentino, ha hecho pagar a las mujeres entrevistadas con su salud, recursos, futuro, y vida. Las mujeres que sobrevivieron al patriarcado privado y al patriarcado público en Argentina, y que han logrado, luego de muchos años terminar con el acoso de sus ex compañeros, muestran la alegría de las sobrevivientes y de las adolescentes, haciendo muchas actividades que quisieron hacer cuando eran más jóvenes y nunca las dejaron.

El caso cubano muestra por el contrario, que cuando el Estado garantiza los derechos humanos de las mujeres, la VM pasa a ser un hecho histórico en sus vidas. La intimidación de las mujeres entrevistadas no quedó nulificada, sus esperanzas en encontrar una pareja no violenta no desaparecieron y pudieron continuar con sus vidas. Tal vez, sea por eso que las cubanas no se transformaron en activistas políticas ni denunciaron a su gobierno, ni siquiera, ante una investigadora como yo, extranjera y políticamente independiente que les garantizaba anonimato en el caso que hubieran querido hacerlo.

Por último, este estudio sugiere que el valor que un Estado da a sus ciudadanas se evidencia en la forma en que legisla, interpreta y ejecuta sus leyes para garantizarles una vida íntima libre de violencia. También, en la forma en que activa o tácitamente, garantiza su pleno desarrollo económico, social, intelectual y político. Propongo entonces, que no se puede hablar de democracia cuando existen ciudadanos de primera y ciudadanas de segunda clase, cuando se discrimina por el género, cuando los/as agentes del Estado con total impunidad implementan sus prejuicios sexistas antes que la ley. En otras palabras, la existencia del “Estado paralelo” es expresión de la falta de democracia para las mujeres víctimas de delitos cometidos contra ellas por sus parejas. La ideología de género sexista, manifestada por los/las agentes del Estado, especialmente en Argentina, pareciera no poder resolverse solamente con cursos de entrenamiento, ni con leyes específicas contra la Violencia Familiar o Doméstica. Es importante incorporar y difundir el concepto de género del fenómeno legal, para reclamar reformas legislativas que incluyan la creación de mecanismos efectivos de

control de la actividad de los/las agentes del Estado, a fin de garantizar la implementación de la ley en forma no discriminatoria. Estos mecanismos deben, asimismo garantizar, el castigo a quien implemente su ideología en vez de la ley. Hasta que esto no suceda, las pseudo-democracias en las cuales las mujeres golpeadas resisten la violencia en su intimidad, son para ellas verdaderas dictaduras de género.

Referencias Bibliográficas

ACOSTA, S. y GOGGI, C., Creencias de los operadores jurídicos sobre la violencia intrafamiliar: su influencia sobre las intervenciones Clínicas, Lamberti, Sánchez, Viar (compiladores) Violencia familiar y abuso sexual. Buenos Aires. Editorial Universidad, 1998.

AGGER, I. y JENSEN, S. B., Testimony as Ritual and Evidence in Psychotherapy for Political Refugees, *Journal of Traumatic Stress*, Vol. 3, p.115-130, 1990.

AGUILERA RIBEAUX, D., La Violencia Intrafamiliar. Tratamiento Jurídico en Cuba, Red Cubana de Género y Salud Colectiva. (mimeo). 2001.

ANON, Report on Cuba, *NACLA*, XXIV, (2), p.12-16, 1990.

ARDANZA ZULUETA, E., Principales Normas Jurídicas que Aseguran la Protección Jurídica a la Mujer en la República de Cuba. La Habana: MINJUS. (mimeo), 1998.

ARES MUZIO, P., Familia, Ética y Valores en la Realidad Cubana Actual, *Temas*, 15, p.57-64, 1998.

BASAIL RODRIGUEZ, A., Legitimidad y Eficacia del Sistema Político Cubano. Ensayo Sobre las Políticas Públicas en los '90. (mimeo). Universidad de La Habana, 1999.

BERMUDEZ SAVON, C. y RODRIGUEZ CALDERON, M., Violencia y Leyes Hogar Adentro, I International Gathering on Legal Protection of the Family and the Minor. La Habana, 1993.

BIRGIN, H., Imagen y percepción de la ley de violencia. Informe final de investigación, Buenos Aires (mimeo), 1998.

BIRGIN, Haydee y PASTORINO, Gabriela, Violencia doméstica: la falacia de una ley, *Fempres*, 160/161, p.25, 1995.

BROADKIN SACKS, K., What's a Life Story Got To Do With It?, *The Personal Narratives Group* (eds), *Interpreting Women's Lives, Feminist Theory and Personal Narratives*, Indiana University Press, Bloomington, 1989.

BROWNLIE, I., *Principles of Public International Law*. Oxford. Clarendon Press, 1990.

BUNCH, C., *Women's Rights as Human Rights: Toward a Re-Vision of Human Rights*, Bunch, C., and Carrillo, R. (eds) *Gender Violence. A Development and Human Rights*

Issue, Rutgers, New Brunswick, New Jersey, Center for Women's Global Leadership. 1991.

CABALLERO, R. y MURANO, A., El país del gatillo libre. La violencia se instaló en pleno año electoral. La policía quiere mano dura, los políticos ensayan excusas de campaña, Noticias, 10 abril, 1999.

CANCIAN, F. M., Feminist Science: Methodologies that Challenge Inequality, Gender and Society, 6, (4), p.623-642, 1992.

CARBAJAL, M., De este problema nadie se ocupa. Pagina12/web, 4 de agosto On-line, 2007.

CASTRO, F., Political Speeches, Stone, E. (ed) Women and the Cuban Revolution: Speeches and documents by Fidel Castro, Vilma Espin and others, Nueva York, Pathfinder Press, 1998.

CEDAW, Cuba. Fifth and Six combined periodic reports submitted on 6th January, (CEDAW/C/CUB/5-6) on-[Http://www.igc.org/iwraw/publications/countries/cuba.html](http://www.igc.org/iwraw/publications/countries/cuba.html), 2006.

CEDAW, Committee on the Elimination of Discrimination against Women Twenty-third session. Considerations of reports of States parties. Cuba. (acceso Junio 2000),2000.

CHEJTER, S., La Niñez Prostituída. Buenos Aires: UNICEF, 2001.

COOK, R., State Accountability Under the Convention on the elimination of all forms of discrimination Against Women, Cook, R. (ed), Human Rights of Women, University of Pennsylvania Press, Pennsylvania, 1994.

COPELON, R., Intimate Terror: Understanding Domestic Violence as Torture, Cook, R. (editora) Human Rights of Women, University of Pennsylvania Press, Pennsylvania, 1994.

CORSI, Jorge (compilador) Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social, Buenos Aires: Paidós, 1999.

COUNCIL OF EUROPE (2002) Parliamentary Assembly of the Council of Europe, Recommendation 1582 (2002) on Domestic Violence against women.

DOBASH, R. E. y DOBASH, R., Violence Against Wives. A Case Against the Patriarchy. Londres: Open Books, 1980.

DUTTON, M. A., Empowering and healing the battered women: A model of assessment and intervention. Nueva York. Springer Publishing Company, 1992.

DUTTON, Donald G. (con Susan K. GOLANT), The batterer. A psychological profile. Nueva York: Basic Books, 1995.

- FASCIO MONTEJO, A., Metodología para el análisis de género del fenómeno legal, Fascio, A., y Fries, L. (editoras) Género y Derecho, Santiago de Chile, American University, 1999.
- FINCH, J. y MASON, J., Negotiating Family Responsibility, Tavistock, Routledge, Londres, Nueva York, 1993.
- FINKELHOR, David con HOTALING, Gerald T. y YLLO Kersti, Stopping Family Violence. Research Priorities for the Coming Decade, Newbury Park, Beverly Hills, Londres, Nueva York. Sage, 1988.
- FINKELSTEIN, S., Convención de Belem do Pará Ley 24.632, APDH (ed) Violencia Familiar. Mujer Golpeada II. Buenos Aires: APDH, 1996,
- FONOW, M. M. y COOK, J. A. (eds) Beyond Methodology. Feminist Scholarship as Lived Research, Bloomington y Indianapolis: Indiana University Press, 1991.
- GANDOLF, E. y FISHER, E., The Survivor Theory. Battered Women as Survivors: An Alternative to Treating Learned Helplessness, PLACE: Lexington Books, 1988.
- GAYFORD, J. J., Wife battering: a preliminary survey of 100 cases, British Medical Journal, 1, 1975.
- GELLES, R. J., Intimate Violence in Families. Thousand Oaks, Londres, Nueva Delhi: Sage, 1997.
- GROSSMAN, C. P.; MESTERMAN, S. y ADAMO, M. T., Violencia en la Familia. La Relación de Pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos, Buenos Aires, Editorial Universidad, 1990.
- GRAHAM, D.L., RAWLINGS, E. y RIMINI, N., Survivors of Terror: Battered Women, Hostages and the Stockholm Syndrome, Yllö, K. and Bograd, M. (eds), Feminist Perspectives on Wife Abuse, Newbury Park, Londres: Sage, 1990.
- HARDING, S., Whose Science? Whose Knowledge? Thinking from Women's Lives. Milton Keynes. Open University Press, 1991.
- HASANBEGOVIC, C., Violencia Marital en Cuba. Principios Revolucionarios versus Viejas Creencias. Department of Social Policy. University of Kent at Canterbury: Canterbury, 2001a.
- HASANBEGOVIC, C., Love and the State: the State response to domestic violence in Argentina and Cuba. PhD Thesis, School of Social Policy, University of Kent at Canterbury, 2003.
- HERMAN, Judith Lewis, Trauma and Recovery. From Domestic Abuse to Political Terror. Londres: Pandora, Harper Collins Publisher, 1992.

- KELLY, L.; BURTON, S., y REGAN, L., Research Women's Lives or Studying Women's Oppression? Reflections on What Constitutes Feminist Research, Maynard, M. y Purvis, J. (eds) Researching Women's Lives From a Feminist Perspective. Londres, Bristol: Taylor & Francis, 1994.
- KRUG et al, World Report on Violence and Health, Ginebra, WHO, 2002.
- LEVINSON, D., Family Violence in Cross-Cultural Perspective. Newbury Park. Londres, Nueva Delhi: Sage, 1989.
- MILAN, G., Inequality and Anomie in Cuba, NACLA, XXXII, (5), p.34-35, 1999.
- MONREAL, P., Sea Changes. The New Cuban Economy, NACLA, XXXII, (5), p.21-29, 1999.
- MORENO, S. y MEYER, A., Procesan a Militares or Mirar Donde No Deben. Espias de Vuelo Muy Corto, Pagina 12, available from, <http://www.pagina12.com.ar/2000/00-03/00-03-06/pag.03.htm>, 2000.
- MOTTA, C. y RODRIGUEZ, M. V., Mujer y Justicia. El caso Argentino. Banco Mundial: Buenos Aires, 2001.
- NEWMAN L., As Crime in Cuba Escalates Castro Vows Crackdown, CNN-on-line, January 11, available from: <Http://www.cnn.com/WORLD/americas/9901/11/cuba.crime/>, 1999. (acceso 10 diciembre 2000)
- OAKLEY, A., Interviewing Women: A Contradiction in Terms, Roberts, H. (ed) Doing Feminist Research. Rutledge & Kagan Paul: Londres, Boston y Henley, 1981.
- OMS, Estudio Multi país de la Organización Mundial de la Salud sobre Salud de la Mujer y Violencia Doméstica
,www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/chapter2/es/print.html, 2006.
- PICK UP, F. con WILLIAMS, S. y SWEETMAN, C., Ending violence against women. A Challenge for Development, Oxford: Oxfam, 2001.
- PEARSON, R., Renegotiating the Reproductive Bargain' Gender Analysis of Economic Transition in Cuba in the 1990s, Development and Change, 28, (4), p.671-705, 1997.
- PETTIGIANI, D.F., Familia y Justicia, Derecho de Familia, 14, p.51-68, 1999.
- PRIETO MARTIN, G., ROMERO PEREZ, M. y SABORIT QUEVEDO, E., Violencia Intrafamiliar, Comparación de Legislaciones de los siguientes Países: Cuba, Puerto Rico, Chile, Costa Rica. 31/7/99. (mimeo). La Habana: MINJUS, 1999.

PROVEYER CERVANTES, C., Los estudios de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja en Cuba: Una reflexión crítica, Academia, Boletín Vol. 2, N° 1, 2002.

RODRIGUEZ CALDERON, M. y BERMUDEZ SAVON, C., Violencia doméstica: en trazos y colores, Bohemia, 10 de junio, 8, (12), B8-B11, 1994.

SANGARI, K., Structures of Coercion and Acts of Violence: From Family and Community to the State. Lecture at the International Women University. Program Body, 16-18 August, Hanover, 2000.

STACEY, J., Untangling Feminist Theory. D. Richardson and V. Robinson (eds), Introducing Women's Studies, Londres. Macmillan, 1992.

STAFF WILSON, M. Mujer y Derechos Humanos, KO'AGA ROÑE'ETA se.viii (1998) - <http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html>

STANLEY, L., The Knowing Because Experiencing Subject. Narratives, Lives and Autobiography, Women's Studies International Forum, 16, 3, p.205-215, 1993.

STARK, E. y FLITCRAFT, A., Women at Risk. Domestic Violence and Women's Health. Thousand Oaks. Londres, Nueva Delhi. Sage, 1996.

STRAUS, M. A., GELLES, R., y STEINMETZ, S., Behind closed doors. Violence in the American family. Nueva York: Anchor Press/Doubleday. Garden City, 1980.

TEDESCO, L., La ñata contra el vidrio: urban violence and democratic governability in Argentina. Bulletin of Latin American Research, 19, p.527-545, 2000.

UN, Informe sobre la misión a Cuba. La Violencia contra la Mujer. Informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer. E/CN.4/2000/68, Add.2., 8/2/2000.

UN, Comentarios del gobierno de Cuba acerca del informe de la visita al país de la relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer. La Violencia contra la Mujer. E/CN.4/2000/31, 22/3/2000.

WALKER, L., The Battered Woman. Nueva York, Harper and Row, 1979.

WATERS, H., HYDER, A., RAJKOTIA, Y., BASU, S., REHWINKEL, J., BUTCHART, A., The Economic Dimensions of Interpersonal Violence. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2004.

WOMEN'S AID, Women's Aid Federation of England, Domestic Violence Statistical Fact Sheet, 2002.

WORLD BANK, World Development Report: Investing in Health, Nueva York, Oxford University Press: 1993.

ZANNONI, E.A., Algunas Observaciones Criticas al Servicio de Justicia, al Proceso Civil y a los Procesos Familiares en Particular, en el Sistema Judicial de la Actual Ciudad de Buenos Aires, Derecho de Familia,14, p.35-50, 1999.

Copyright©Dra. CLAUDIA HASANBEGOVIC, 2007. Todos los derechos reservados.